

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS  
POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y REALIZACIÓN DE  
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ACTIVIDADES INOCUAS**

**Fundamento**

**Artículo 1.-** La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

**Hecho Imponible**

**Artículo 2.-** “El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos a la implantación, explotación, traslado, modificación sustancial, reapertura y puesta en marcha de las instalaciones y actividades sometidas a licencia municipal de actividad clasificada por la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, así como a licencia municipal en caso de actividad inocua, y la realización de actividades administrativas de control en los supuestos en los que la licencia se entienda otorgada o sea sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable, concretamente:”

- a) Licencia de actividad.
- b) Licencia de apertura.
- c) Modificación de la licencia de apertura.
- d) Autorización de reapertura de instalaciones y locales.
- e) Control posterior al inicio de la actividad o la apertura en los supuestos en los que la licencia se entienda otorgada o sea sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable”.

**Obligación de Contribuir**

**Artículo 3.-** La tasa se devengará con la solicitud de la licencia o con la presentación de la comunicación previa o declaración responsable. No existirá obligación de pago si el interesado desiste de su solicitud antes de que se adopte el acuerdo municipal de concesión de la licencia. Tampoco existirá obligación de pago si se comunica la renuncia al inicio de una actividad antes de que se dicte la resolución municipal que finaliza la actuación de control posterior de dicha actividad.

**Sujeto Pasivo**

**Artículo 4.-** Están obligados al pago de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, a cuyo nombre se otorgue,

modifique o revise la licencia, o a cuyo nombre se presente la comunicación previa o declaración responsable.

## **Tarifas**

**Artículo 5.-** Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

## **Normas de Gestión**

**Artículo 6.-** Las personas interesadas en la autorización o puesta en funcionamiento de una actividad presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y emplazamiento del mismo, acompañada de la documentación exigida por las Ordenanzas municipales correspondientes.

**Artículo 7.-** 1) Las tasas establecidas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación en los supuestos en los que la licencia se entienda otorgada o sea sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa. En los demás casos, la Administración tributaria practicará la correspondiente liquidación provisional.

2) En los casos en que sea aplicable el régimen de autoliquidación, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación por las correspondientes tasas en los impresos que facilitará la Administración municipal. El incumplimiento de esta obligación constituirá una infracción tributaria sancionable de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección.

3) Se aportarán junto con la comunicación o declaración el documento de autoliquidación debidamente cumplimentado y el justificante de pago de las tasas por control posterior al inicio de la actividad o a la apertura, en los supuestos en los que la licencia se entienda otorgada o sea sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable.

**Artículo 8.-** 1) La Administración municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y que, por tanto, que la tarifa calculada es la resultante de tales normas.

2) En el caso de que la Administración municipal no halle conforme las autoliquidaciones, practicará liquidaciones rectificando los conceptos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes, en su caso. Asimismo, practicará liquidación por los hechos imposables que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

**Artículo 9.-** En caso de caducidad de la licencia, los interesados que deseen ejercitar la actividad deberán solicitar nueva licencia y pagar la correspondiente tasa.

## **Infracciones**

**Artículo 10.-** En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección.

## **ANEXO DE TARIFAS**

**EPÍGRAFE I** .- **Licencia de actividad, modificación sustancial y revisión de la licencia de actividad, control posterior en el caso de las actividades incluidas en el anexo II de la Orden Foral 448/2014.**

ACTIVIDAD CLASIFICADA ANEJOS 4A, 4B y 4C..... 276,88 €.

ACTIVIDAD CLASIFICADA ANEJOS 4D..... 207,66 €.

**EPÍGRAFE II**.- **Licencia de apertura, modificación de la licencia de apertura, control posterior a la apertura en los supuestos en los que la licencia se entienda otorgada o sea sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable.**

Constituye la base imponible la superficie útil del local en que se ejerza la actividad. En el supuesto de que el local disponga de plantas sótano, las superficies útiles en dichas plantas se computarán reducidas en un 50%, y las superficies útiles situadas por encima de planta baja, se computarán reducidas en un 25%.

- Establecimiento o instalaciones hasta 50 m<sup>2</sup> : 213,50 €.
- De más de 50 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup>: 3,39 €/m<sup>2</sup>.
- De 100 m<sup>2</sup>: 383,00 €.
- Hasta 200 m<sup>2</sup>: 3,07 €/m<sup>2</sup>.
- De 200 m<sup>2</sup>: 690,00 €.
- Hasta 500 m<sup>2</sup>: 2,8833 €/m<sup>2</sup>.
- De 500 m<sup>2</sup>: 1.555,00 €.
- Hasta 1.000 m<sup>2</sup>: 2,51 €/m<sup>2</sup>.
- De 1.000 m<sup>2</sup>: 2.810,00 €.
- Hasta 2.000 m<sup>2</sup>: 2,27 €/m<sup>2</sup>.
- De 2.000 m<sup>2</sup>: 5.080 €.
- De más de 2.000 m<sup>2</sup>: 2,14 €/m<sup>2</sup>.

Las tasas indicadas anteriormente, incluyen una visita con su correspondiente informe. Las visitas adicionales se computarán de la siguiente forma:

- Establecimiento o instalaciones hasta 200 m<sup>2</sup> : 69,22 €/visita.
- De más de 200 y menos o igual que 1.000 m<sup>2</sup>: 103,83 €/visita.
- De más de 1.000 y menos o igual que 2.000 m<sup>2</sup>: 138,44 €/visita.
- De más de 2.000 m<sup>2</sup>: 207,66 €/visita.

**EPÍGRAFE III**.- **Control posterior de declaración responsable de inicio de actividad en vivienda.**

Por cada actuación 6,75 euros

**EPÍGRAFE IV**.- **Autorización de reapertura de instalaciones y locales tras la realización de obras de importancia que exijan la correspondiente comprobación:**

- En el caso de locales donde se ejerzan actividades clasificadas: 282,72 euros
- En el caso de locales donde se ejerzan actividades inocuas: 213,50 euros

**EPÍGRAFE V.- Cambios de titularidad sin obras de importancia:**

- Por cada cambio: 164,01 €\*.

\* La tasa indicada no incluye las visitas necesarias, que se computarán según la tabla 2.

NOTA.- La tabla 2 es la correspondiente a la vigente ordenanza